

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 12 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral N° 2022-00268, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior y la parte demandante allegó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00268 00

Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de María Carolina Farfán contra Cielo Millán Álvarez

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 29 de julio de 2022, notificado en estado electrónico de fecha 1 de agosto de 2022, este Despacho concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anunciados en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sin embargo, habiéndose allegado la subsanación oportunamente, se encuentra que no se subsanó en debida forma, por cuanto, en tratándose del conocimiento previo, si bien remitió el escrito de demanda no se envió al correo que corresponde toda vez que se debía remitir a cielomillan@hotmail.com y se diligenció a cielomillam@jotmail.com dirección que no corresponde a la suministrada en la demanda y la precisada en el auto de devolución.

Así las cosas, será rechazada la demanda referenciada, ante la no subsanación en debida forma de la falencia observada.

Con fundamento en lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora el libelo de la demanda y sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 117 de fecha 9 de septiembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928b090969fbec1ab946fe6f8d19a0a95bae1c081406e37520d52e7874b0ece5**

Documento generado en 08/09/2022 03:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>